

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 14 de Agosto de 2001

No. 152

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3018.....	4415
Decreto A.N. No. 3019.....	4416
Decreto A.N. No. 3020.....	4416
Decreto A.N. No. 3021.....	4417
Decreto A.N. No. 3022.....	4417
Decreto A.N. No. 3023.....	4417

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Centro Cristiano Alabanza y Adoración Shaloom".....	4418
Estatuto "Asociación Pequeños Productores de Café de la Comunidad del Venado, Municipio de Pantasma (Asociación de Pequeños Cafetaleros de Pantasma".....	4421
Estatuto "Fundación Civil La Verde Sonrisa".....	4425

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4430
---	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	4437
Reposición de Resguardo Provisional.....	4437
Citación de Procesados.....	4437

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3018

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION EVANGELISTICA ADONAI PENTECOSTES DE NICARAGUA (ASEAPEN), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Evangelística Adonai Pentecostés de Nicaragua (ASEAPEN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3019

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION PROGRAMA AGRICOLA SAN NICOLAS (ASOPASN), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el el Municipio de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Programa Agrícola San Nicolás (ASOPASN), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3020

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE ORGANIZACION NICARAGUENSE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR (ONPE), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Asociación Organización Nicaragüense de la Publicidad Exterior (ONPE), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3021**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION ACB "ASOCIACION DE CLUBES DE BALONCESTO (FUNDACION ACB), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Fundación ACB "Asociación de Clubes de Baloncesto (FUNDACION ACB), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3022**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Otórgase Personalidad Jurídica a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE VILLA EL CARMEN (FUNDECOM), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el casco urbano de Villa El Carmen, del Departamento de Managua.

Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La Fundación para el Desarrollo Comunitario de Villa El Carmen (FUNDECOM), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Julio del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3023**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

H A D I C T A D O

El siguiente:

DECRETO

Arto.1. Apruébase el Acuerdo de Crédito Número 3487-NI, para el Desarrollo, Proyecto de Reducción de la Vulnerabilidad ante Desastres Naturales, suscrito el 2 de Mayo del 2001, entre la Asociación Internacional de Fomento y el Gobierno de la República de Nicaragua, por la suma en diversas monedas de Diez Millones Quinientos Mil Derechos Especiales de Giro (SDR 10,500,000), equivalente a trece punto cinco millones de dólares (US\$ 13.5), aproximadamente.

Arto.2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil uno.- **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Julio del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO CRISTIANO
ALABANZA Y ADORACION SHALOOM"**

Reg. No 2807 - M - 0253385 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** que bajo el número Un mil ochocientos setenta (1870) del Folio cinco mil trescientos cincuenta y uno, al Folio cinco mil trescientos sesenta, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO ALABANZA Y ADORACIÓN SHALOOM)", Conforme autorización de Resolución del

día veintiocho de Febrero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el dieciocho de Marzo del año dos mil.- **ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO ALABANZA Y ADORACIÓN SHALOOM **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La ASOCIACION se denominará "CENTRO CRISTIANO ALABANZA Y ADORACION SHALOOM", Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. En cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirán por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos. 1.- Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2.- Crear programas de capacitación dirigidas a hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas

desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elejir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO**

15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de

la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.** - **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a

cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose un auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.** - **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de este escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí el notario toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme la aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. SILVIO JOSE GONZALEZ MARENCO F. LUSIANO BAEZ DUARTE. F. LUISIANO JOSE JARQUIN F. ZENEYDA BAEZ DUARTE F. DENIS WILLIAM TORREZ COREA. F. HELENKA RAMANOVA SILVA BAEZ F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. PASO ANTE MÍ: Del Reverso del Folio ciento cincuenta y tres al Reverso del Ciento sesenta y uno de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A

solicitud del señor Silvio José González Marengo. Libro ese primer Testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez y ocho de Marzo del año dos mil.- Orlando Tardenzilla Espinoza, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil ochocientos setenta (1870) del Folio cinco mil trescientos cincuenta y uno, al Folio cinco mil trescientos sesenta, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, el día veintiocho de Febrero del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Orlando José Tardenzilla Espinoza, fechados el dieciocho de Marzo del año dos mil.- ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE PEQUEÑOS
PRODUCTORES DE CAFE DE LA COMUNIDAD DEL
VENADO, MUNICIPIO DE PANTASMA (ASOCIACION
DE PEQUEÑOS CAFETALEROS DE PANTASMA"**

Reg. No. 3030-M-257549-Valor C\$ 930.00

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** que bajo el número perpetuo Un mil quinientos ochenta y ocho (1588), del folio número un mil doscientos nueve al folio número un mil doscientos diecinueve (1209-1219), Tomo V., Libro Quinto (5º) de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE LA COMUNIDAD DEL VENADO, MUNICIPIO DE PANTASMA (ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CAFETALEROS DE PANTASMA)". Conforme autorización de Resolución del día veintidós de marzo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "Asociación de Pequeños Productores de Café de la Comunidad del Venado, Municipio de Pantasma (Asociación de Pequeños Cafetaleros de Pantasma)", que se encuentra en Escritura Pública Número tres (3), Protocolizado por la Doctora Mayling Obregón Irigoyen, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del

mes de Marzo del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFE DE LA COMUNIDAD EL VENADO, MUNICIPIO DE PANTASMA,).- CAPITULO I (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- Arto. 1.- Naturaleza: La de Productores de Café de la Comunidad El venado, Municipio de Pantasma, es una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés social, productivo y cultural, Arto. 2.- Denominación: La Asociación se denominará **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFE DE LA COMUNIDAD EL VENADO, MUNICIPIO DE PANTASMA**, la cual se podrá denominar simplemente "ASOCIACION DE PEQUEÑOS CAFETALEROS DE PANTASMA". Arto. 3.- Domicilio: El domicilio de la Asociación será la Comunidad El Venado, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega, pudiendo establecer oficinas o filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto. 4.- Duración: La duración de la Asociación será de tiempo indefinido y se regirá por las Leyes de la República de Nicaragua, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que al efecto se dicten para el funcionamiento de esta Institución y por las causales establecidas en la Ley No. 147, sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucro. **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS)** Arto. 5.- Fines y Objetivos: La Asociación tendrá como fines: a) Prestar apoyo y asistencia técnica a los pequeños productores de café en el mejoramiento de sus plantaciones y el rendimiento por área cultivada y cosechada, y b) Desarrollar y fortalecer la gestión de la Asociación a partir de la gestión comunitaria, promoviendo las relaciones de ésta con las diferentes instituciones del Estado y la sociedad civil y el Gobierno Local. **(OBJETIVOS):** Los objetivos de la Asociación, serán los siguientes: a) Impulsar, promover y proteger la producción cafetalera, granos básicos, horticultura y el desarrollo y mejoramiento del hato ganadero de la comunidad de El Venado, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega; b) Impulsar y proteger el medio ambiente y los recursos naturales de la Comunidad de El Venado y salvaguardar las riquezas biológicas, vegetal y animal, incluyendo los recursos hídricos; c) Tecnificar y mejorar la producción agropecuaria en sentido general; d) Promover la integración de todos los productores agropecuarios de la región y el Municipio de Pantasma, así como la promoción y estímulo en éstos para el incremento de la producción y la productividad de manera sostenida; e) Facilitar las condiciones para la capacitación técnica y profesional de los asociados; f) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales, extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de sus actividades; g) Colaborar con el desarrollo de programas de introducción de otras variedades de mejor calidad y rendimiento, así como de nuevas semillas o técnicas productivas que generen mejores productos de crianza y el

óptimo desarrollo de los cultivos de los asociados; h) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas del sector agropecuario de la zona de la comunidad El Venado y el Municipio de Pantasma y que requieran del apoyo del Estado o de otras instituciones de la sociedad civil, acciones que en su conjunto permitan mejorar el rendimiento de los índices de producción y la productividad, mejorar la calidad del café y los demás cultivos que desarrollen, así como la ampliación de las áreas de renovación sin afectar el medio ambiente y los recursos naturales; i) Involucrar a las mujeres en las actividades productivas y la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura cívica y de tolerancia en pro de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general. **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES)** Arto. 6.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales que admita la Asamblea General de Asociados, tomando en consideración: a) Su condición de productor o agropecuario, con disponibilidad y entrega al beneficio de la Asociación, el gremio de productores y la sociedad civil; y b) Su identificación con los objetivos de la Asociación. Arto. 7.- Son miembros los que constituyeron la Asociación y los que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que fijan los presentes Estatutos. Arto. 8.- Para adquirir la calidad de miembros se requiere: a) Ser Productor Agropecuario y solicitar el ingreso por escrito con la recomendación adjunta de cuatro miembros asociados; b) Un compromiso por escrito de contribuir al mantenimiento de la Asociación, mediante la aportación voluntaria y el pago de las cuotas que se fijen, así como una declaración que está de acuerdo con estos Estatutos y los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso será aprobada en votación secreta por la Asamblea General de Asociados, por los dos tercios de dichos miembros. Pueden ser nombrados miembros honorarios, a solicitud de la Junta de Directores, los productores o cualquier persona natural que hubiere prestado servicios meritorios en pro de los fines generales y particulares de la Asociación. Arto. 9.- Los miembros que estén al día con el pago de las cuotas que se establezcan y que no hayan sido suspendidos, tendrán los siguientes derechos: a) Participar en la Dirección de la Asociación de conformidad con los presentes Estatutos; b) Concurrir a las Asambleas Generales, presentar sus opiniones en ellas y emitir su voto conforme al reglamento de los presentes Estatutos; c) Fiscalizar la administración económica y financiera de la Asociación, para lo cual tendrá acceso a los informes anuales, al balance y a sus anexos y al presupuesto para el año siguiente, los ocho días que anteceden a las reuniones ordinarias de las Asambleas Generales de Asociados; d) Fiscalizar el correcto cumplimiento de los fines y objetivos propuestos; e) Usar de todas las facilidades sociales que ofrezca la Asociación; Arto. 10.- Los miembros de la Asociación, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: a) Cumplir fielmente con los Estatutos,

reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Contribuir de modo efectivo el progreso y realización del objeto y fines de la Asociación; c) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen; d) Pagar oportunamente las cuotas periódicas ordinarias que señala la Junta de Directores y las extraordinarias que fije la Asamblea General de Asociados; e) Efectuar aportaciones voluntarias adicionales. Arto. 11 La Asamblea General de Asociados por votación de las tres cuartas partes o sea el setenta y cinco por ciento de los miembros asociados, podrá suspender o excluir a cualquier miembro, en elección secreta, cuando a juicio de ella la conducta de este perjudique el buen nombre y los intereses de la Asociación, no sin antes ser oído y dársele la oportunidad de defenderse de lo dicho o hecho. El interesado deberá ser informado en forma escrita, informándosele de los motivos por los cuales se toma dicha medida. Contra lo resuelto por la Asamblea General de Asociados, solamente se admitirá el recurso de revisión. Arto. 12.- La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por renuncia, la que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva y tendrá efecto desde su aceptación; y 3) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION)** Arto. 13.- Los Organos de Dirección de la Asociación, son: 1) La Asamblea General de Asociados, en uso de sus derechos y 2) La Junta Directiva. Arto. 14.- La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de ésta y sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. La Asamblea la forman únicamente los miembros de la Asociación. Arto. 15.- Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de Diciembre de cada año, no involucrando nulidad si no se celebra en otra fecha que no sea en el mes antes señalado. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. Arto. 16.- Las Asambleas Generales de Asociados, se celebrará previa citación hecha por el Presidente de la Junta Directiva, por medio de cartas, telegramas, fax, correo electrónico, o por la publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en un periódico de circulación nacional por lo menos con quince (15) días de anticipación en la primer convocatoria y con ocho días de anticipación para una segunda o tercera convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo pidan por escrito los asociados que representen al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asociación; para las sesiones de Juntas Extraordinarias de Asociados, regirá lo dispuesto por la Junta Directiva en cuanto a la convocatoria de Junta Ordinaria, pero se deberá incluir en ella, la agenda de los asuntos a tratarse y en ella sólo se podrán tratar los puntos referidos en la convocatoria. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros Asociados, quienes deberán ser productores agropecuarios, que hayan sido debidamente inscritos en el Libro de Registro

de Asociados. La Orden del día para las Asamblea Generales será comunicado a los miembros por escrito. Arto. 17.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General de Asociados, un número no menor a la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación, exceptuando en aquellos casos contemplados en el Acto Constitutivo y los presentes Estatutos. Si a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria de una Asamblea General de Asociados no pudiera verificarse la sesión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos. Para esa segunda reunión formará quórum el número de miembros que concurran resultado de la segunda convocatoria. Arto. 18.- La Asamblea General de Asociados estará presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vice-Presidente o por la persona que designe el Presidente, y actuará como Secretario de la Asamblea, el de la Junta Directiva y en su defecto, uno Ad-Hoc que designará el Presidente en el acto. Arto. 19.- Cada miembro tendrá derecho a un voto en Asamblea. Podrán éstos hacerse representar en la Asamblea General de Asociados por otras personas miembros de la Asociación, con poderes otorgados en instrumento público el que deberá hacerse constar en el Acta de la reunión. Una persona no puede representar a más de un miembro ausente. Las propuestas de los miembros Asociados que son presentadas a la Junta Directiva de la Asociación, se efectuará por escrito con ocho días de anticipación a la Asamblea General de Asociados, para que sean incluidos en el orden del día para dicha Asamblea. Arto. 20.- Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se entenderán aprobadas y adoptadas cuando en uso de sus derechos, así lo resolviera la mayoría simple de los miembros presentes o representados legalmente en la misma. Cuando haya empate, decide el voto el Presidente o quien haga de sus veces. Arto. 21.- Son funciones de la Asamblea General de Asociados: a) La Asamblea General de Asociados como autoridad suprema de la misma, es la única entidad que puede modificar los presentes Estatutos, parcial o totalmente. En ejercicio de esta atribución decidirá sobre las mociones relativas a reformas estatutarias por votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representantes legalmente en la Asamblea correspondiente; b) Elegir por el período de tres años, a los miembros de la Junta Directiva, los que pueden ser reelectos indefinidamente. Al hacerse esta elección serán nombrados como candidatos cualquiera de los Asociados. No podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva, ni formar parte de ella, los empleados remunerados de la Asociación. Mientras no hubiera elección, la Junta Directiva anterior seguirá ejerciendo legalmente sus funciones; c) Considerar los informes que rinden la Junta Directiva para su aprobación o desaprobación; d) Decretar y fijar los montos de la Asociación, pudiendo delegar esta facultad en la Junta Directiva; e) Designar miembros Honorarios de la Asociación; f) Examinar las cuentas y el balance general que debe presentar la Junta Directiva cada año en la

reunión ordinaria. Tales documentos se pondrán a disposición de los miembros asociados activos en las oficinas de la Asociación o en el local donde ésta funcione, por lo menos ocho días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados; g) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley, corresponden a la Asamblea General de Asociados que no están asignados a la Junta Directiva. La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva en votación pública. La votación se efectuará por cada cargo de la Junta Directiva. Arto. 22.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal, además la Asociación dispondrá de un Fiscal. Arto. 23.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en el día y a la hora acordada por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. Arto. 24.- Son funciones de la Junta Directiva: a) Nombrar y remover a los empleados que a su juicio fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación, reglamentando las funciones de éstos y fijando sus funciones y asignaciones laborales y salariales; b) Autorizar al Presidente o Vice-Presidente en su caso, para celebrar y resolver todos los contratos y actos que fueren precisos o convenientes para el desarrollo de los fines de la Asociación; c) Convocar la Asamblea General de Asociados a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias conforme a los presentes Estatutos; d) Someter a la consideración de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria un informe general sobre las actuaciones de la Junta Directiva, un balance general y un estado de cuenta relativa al ejercicio respectivo, de conformidad a lo establecido en los Estatutos; e) Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a duda y fijar su sentido mientras se reúne la Asamblea General de Asociados para someter la duda a su consideración y final decisión; f) La Junta Directiva podrá delegar funciones en terceras personas si fuere necesario al juicio de la misma, siendo entendido que todas las disposiciones financieras requieren para su validez la firma del Presidente o del Vice-Presidente en su caso, excepción cuando se estime conveniente por la Junta Directiva, hecha en los recibos, cheques y comprobantes de contabilidad para cuya validez bastará la firma de la persona que para tal efecto sea autorizada por dicha Junta; g) En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como entidad directiva y administrativa de la Asociación; h) En las deliberaciones de la Junta Directiva decidirá el voto de la mayoría simple, formando quórum igualmente la mayoría simple de sus miembros, menos en aquellos casos en que estos Estatutos dispongan otras cosa. En caso de empate, decide el voto del Presidente de la respectiva reunión. En las sesiones de la Junta Directiva serán invitados a participar las personas que la propia Junta decida. Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y serán presididas por su Presidente o Vice-Presidente, según sea el caso. Sus resoluciones y determinaciones tienen carácter obligatoria, desde el momento de su adopción. CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICE-

PRESIDENTE SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL) Arto. 25.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la Asociación con facultades de Mandatario Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Arto. 26.- **Funciones del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un Mandatario Generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General de asociados y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 27.- **Funciones del Vice-Presidente:** Son funciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. Arto. 28.- **Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General

de miembros; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la fundación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Arto. 29.- **Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota trimestral establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el presidente los documentos de carácter financieros; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 30.- **Funciones del Vocal:** Son funciones del Vocal: Las funciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las actividades de los demás miembros de la Junta Directiva. Arto. 31.- **Funciones del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos de la misma; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la fundación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la fundación; 5) Velar por el cumplimiento a los Estatutos de la Fundación; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7) Velar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Fundación; 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **CAPITULO VI: (PATRIMONIO).** Arto. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará compuesto y constituido por las aportaciones o contribuciones que trimestralmente hará cada uno de los asociados que será de C\$300.00 (Tres Cientos Córdobas) por cada miembro, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, donaciones, herencias y legados y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación internacional, así como los bienes muebles e

inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades y la cantidad de C\$10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS) que han aportado todos los miembros fundadores, los que incluidos aquellos que no comparecen en este Acto pero que firmaron el Acta del pago de la primera aportación, misma que ha sido entregada por partes iguales por cada uno de los cuarenta y nueve miembros que tiene en total esta Asociación y a los que se les considera miembros fundadores. **CAPITULO VII (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Arto. 33.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) Por pérdida de su Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados en la Ley, para este efecto; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados miembros de la Asamblea. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido de un número de Asociados que por menos reúna las dos terceras partes de la totalidad de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan sus mismos objetivos o afines. Arto. 34.- Pertenecen legalmente a la Asociación todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por ésta, los que deben detallarse en su Contabilidad. Arto. 35.- La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva, conforme a los presentes Estatutos. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no mediante autorización de la Asamblea General de Asociados. Arto. 36.- Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán de ésta exclusivamente y recíprocamente las deudas u obligaciones y en general, los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la componen. **CAPITULO VIII (DISPOSICIONES GENERALES)** Arto. 37.- La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgiere entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración y dirección de la misma. Arto. 38.- Acto seguido, se resuelve elegir por votación pública a la Junta Directiva la que queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: MANUEL DE JESUS SOBALVARRO REYES; VICE-PRESIDENTE: FELIX PEDRO PINEDA SALGADO; SECRETARIO: MIGUEL ANGEL RUIZ ZELEDON; TESORERO: HILARIO MONTENEGRO HERRERA; VOCAL: REYNALDO VALLEJOS ZELEDON; FISCAL: FELIX PEDRO ORTUÑO LOPEZ.** Quedando así aprobados por sus miembros los Estatutos de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFE DE LA COMARCA EL VENADO, MUNICIPIO DE PANTASMA**, conocida como

ASOCIACION DE PEQUEÑOS CAFETALEROS DE PANTASMA. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) M. DE JESUS SOBALVARRO R.; (f) F. PEDRO PINEDA S.; (f) ILEGIBLE, MIGUEL ANGEL RUIZ ZELEDON; (f) HILARIO MONTENEGRO H.; (f) ILEGIBLE, REYNALDO VALLEJOS Z.; (f) FELIX P. ORTUÑO L.; (f) M. OBREGON I. NOTARIO. PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MANUEL DE JESUS SOBALVARRO REYES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA JUEVES SIETE DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- MAYLING OBREGON IRIGOYEN, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil quinientos ochenta y ocho (1588), del folio número un mil doscientos nueve al folio número un mil doscientos diecinueve (1209-1219), Tomo V, Libro Quinto (5º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veintinueve del mes de Marzo del año dos mil.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE LA COMUNIDAD DEL VENADO, MUNICIPIO DE PANTASMA (ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CAFETALEROS DE PANTASMA)", que se encuentra en Escritura Pública Número tres (3), Protocolizado pro la doctora Mailing Obregón Irigoyen, Abogada y Notario Público, con fecha del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION CIVILLA VERDE SONRISA"

Reg. No. 3031 - M - 78371 - Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA :**

Que la entidad denominada "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA", fue inscrita bajo el número Perpetuo Ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83), del Tomo IV, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Sexto (6°), bajo los Folios número cinco mil novecientos treinta y dos al cinco mil novecientos cuarenta y ocho (5932-5928), a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha dieciocho del mes de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por LUZ DANIELA TALAVERA V., en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, el día veintisiete del mes de Julio del año dos mil, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA" que fue inscrita bajo el número Perpetuo Ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y tres (76-83), del Tomo IV, Libro Primero (1°), que llevó este Registro el día veintinueve del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y dos.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dieciocho de Enero del año dos mil uno la Primera Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada: "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA".

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha dieciocho del mes de Enero del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290

denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 494 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta No. 85 del seis de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por acuerdo del señor Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos, publicados en La Gaceta No. 248 del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número setenta y seis al folio ochenta y tres (76-83), Tomo IV, Libro Primero del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

II

En Asamblea Ordinaria de Miembros, celebrada en el local de la Fundación Civil La Verde Sonrisa, en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde, del día veintiséis de Junio del año dos mil, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO".

ACUERDA UNICO

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA", que integra y literalmente dicen así:

REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA"

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Notario MARTHA CECILIA MAYORGA UGARTE, mayor de edad, soltera, Abogado y

Notario Público y del domicilio de Managua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el Quinquenio que vence el día diez de Septiembre del año dos mil tres, CERTIFICO: Que de la página Ciento Ocho (108) a la página ciento veintitrés (123) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO QUINCE (15). ASAMBLEA ORDINARIA DE MIEMBROS.** En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintiséis de junio del año Dos Mil. Reunidos en el local de la Fundación Civil La Verde Sonrisa, con el objeto de celebrar sesión de Asamblea Ordinaria de Miembros de la Fundación Civil La Verde Sonrisa, constituida en Escritura Pública Número Dos (2), ante los oficios notariales del Señor Roberto Argüello Hurtado, a las seis y siete minutos de la tarde, del día catorce de enero de mil novecientos noventa y dos; Otorgándosele la Personalidad Jurídica en el Decreto de la Asamblea Nacional No. 494, publicado en La Gaceta, No. 85, fechada el seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, y sus Estatutos aprobados por el Ministerio de Gobernación, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos cuarenta y ocho (248) del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Los miembros de la Asamblea Ordinaria de la Fundación Civil La Verde Sonrisa, de acuerdo a convocatoria a los miembros de la Asamblea por el Presidente Tomás Borge Martínez. Comparece la Junta Directiva y Asamblea de Miembros, el Presidente pide a la Secretaria verificar el quórum de acuerdo a la Membresía oficial de la Fundación que consta de Treinta y Cuatro (34) miembros legítimamente acreditados, de los cuales estuvieron presentes Veintidós (22) miembros y son: 1) Tomás Borge Martínez; 2) José Reyes Monterrey; 3) Luz Danelia Talavera Valenzuela; 4) Judith Ruiz Meléndez; 5) Teresa Reyes García; 6) Rosario González; 7) Lennys Almanza; 8) Bayardo Arce C.; 9) Danilo Aguirre S.; 10) José Figueroa; 11) Samuel Santos L.; 12) María Leticia Valle; 13) Flory Castillo M.; 14) Silvio Casco; 15) Víctor García Corrales; 16) Pedro Blandón; 17) Donald Alemán; 18) Francisco Fernández; 19) Juan Carlos Vilchez; 20) Veranye Ordóñez Ruiz; 21) Carmen Valle Morales; 22) María Auxiliadora Pérez. Presidida por su Junta Directiva: Presidente: Tomás Borge Martínez; Primer Vice-Presidente: José Reyes Monterrey; Segundo Vice-Presidente: Luz Danelia Talavera; Secretario: Judith Ruiz Meléndez; Tesorera: Teresa Reyes García; Vocal: Rosario González G.; Vocal: Lennys Almanza Arostegui. Una vez comprobado el quórum de veintidós (22) miembros, el cual representa el sesenta y cinco por ciento (65%) del total, de acuerdo al artículo 23 de los Estatutos publicados en La Gaceta, No. 248. El Presidente comprueba la membresía del quórum legal, estando presente la mitad más uno de sus miembros conforme lo requieren los Estatutos para la aprobación de este acto, lo declara constituido, dando por iniciada la sesión. La Secretaria da lectura a los puntos de Agenda: 1) Lectura de Acta anterior; 2) Ratificación de propuesta de Reforma Total en Capítulos y artículos de los Estatutos

vigentes; 3) Lectura de Propuesta de Estatutos, para su debida aprobación. El Presidente de la Fundación expone: Que se ha convocado a la Asamblea Ordinaria de Miembros para discutir y aprobar la propuesta de Reforma Total de los Capítulos y Artículos a los Estatutos vigentes. En dicha reforma se reformaron artículos, se anularon y se derogaron por otros textos los artículos y se cambió la estructura de los estatutos denominándose de otras formas los Capítulos y agregándose otros artículos. El cual se reformaron de la siguiente manera: El artículo 3 del Capítulo I; Capítulo II, artículo 6 y 7, se crearon los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Los Capítulos III y IV se fusionaron a un sólo Capítulo III, con los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; El Capítulo V, pasa a ser Capítulo IV; el artículo 19 pasa a ser el artículo 28 y se suprime el inciso a); El artículo 20 pasa a ser el artículo 29; El Capítulo IV pasa a ser el Capítulo V; el artículo 21 pasa a ser el artículo 30; el artículo 22 se reforma y pasa a ser el artículo 31; El Capítulo VII pasa a ser el Capítulo VI y se crea el artículo 32; el artículo 23 pasa a ser el artículo 33 y se crea el artículo 34. El Presidente de la Fundación expone, que ya se han escuchado y aprobado las propuestas de los miembros para la Reforma de Estatutos, por lo que le pide a la Secretaria Judith Ruiz Meléndez le de lectura al Proyecto de Reforma Total a los Estatutos, que se presentarán ante el Ministerio de Gobernación para su debida aprobación, el que se leerá de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL LA VERDE SONRISA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** Artículo 1. La Fundación Civil la Verde Sonrisa es un Organismo No Gubernamental, constituido sin fines de lucro, con sede social en Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del país. Artículo 2. El plazo de duración de la Fundación será por tiempo indefinido. Artículo 3. La Fundación tiene como objetivo fundamental, la atención de niños, niñas y adolescentes, priorizando los sectores de extrema pobreza a través del establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de programas de alto contenido educativo, con enfoque integral y favoreciendo la participación de padres, madres, familia y comunidad. Artículo 4. La Fundación incentivará el interés de la niñez, al uso y conservación de los recursos naturales, tanto nacionales como extranjeros, con énfasis en los nuestros. Artículo 5. La Junta Directiva de la Fundación, recomendará programas, proyectos y estrategias de trabajo; Organizará para su mejor eficiencia, las direcciones, departamentos, divisiones y oficinas que sean imprescindibles para su funcionamiento y desarrollo. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 6. La Fundación estará integrada por tres clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Honorarios; c) Miembros Activos. Artículo 7. Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación, condición histórica e irrenunciable. Los miembros fundadores tienen la opción de adquirir la calidad de Miembro Activo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Artos. 11 y 12 de los presentes Estatutos. Artículo 8. Son Miembros

Honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que se destaquen por su labor y apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Los Miembros Honorarios no gozan de los derechos y deberes contemplados en los artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos; Podrán asistir en calidad de invitados a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Artículo 9. Miembros Activos, son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que después de haber aceptado los objetivos de la Fundación, son aprobados por la Junta Directiva de la Fundación, tendrán derecho a voz y voto. Artículo 10. Para ser Miembro Activo de la Fundación se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, según nuestra legislación; b) Que pueda aportar con su participación al desarrollo de los programas de la Fundación; c) Que hagan su solicitud por escrito a la Junta Directiva, debiendo ser avalada por al menos uno de los miembros de la Fundación. Artículo 11. Son Derechos de los Miembros: a) Participar en las sesiones con voz y voto; b) Presentar iniciativas de proyectos para el mejoramiento de la Fundación; c) Participar en actividades de la Fundación para las que sean convocados; d) Optar a ser miembro de la Junta Directiva; e) Los que se establezcan en los presentes Estatutos y su reglamento. Artículo 12. Son Deberes de los Miembros: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación; b) Apoyar las gestiones de la Fundación para la consecución de sus objetivos; c) Cumplir con los objetivos o requerimientos que señale la Asamblea General o la Junta Directiva; d) Todo lo que señalen los presentes Estatutos y su reglamento. Artículo 13. El carácter de Miembro se extinguirá por: a) Renuncia ante la Junta Directiva; b) Sean expulsados por la Junta Directiva; c) Demuestren apatía o no cumplan, a juicio de la Junta Directiva, con labores o tareas que le fueron encomendadas; d) Por muerte o incapacidad total o permanente; e) Por Sentencia Condenatoria, por delitos comunes. CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Artículo 14. Son órganos de Gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General de Miembros; y b) La Junta Directiva. Artículo 15. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad encargada de velar por la marcha de la Fundación, acorde con los objetivos y fines de la misma. Artículo 16. La Asamblea General de Miembros estará constituida por los Miembros Activos de la Fundación. Artículo 17. La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o dos tercios de sus asociados; El quórum para la Asamblea será de la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones con la mitad más uno de los presentes. Artículo 18. La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por la buena marcha de la Fundación; b) Participar con voz y voto, y de acuerdo a los procedimientos establecidos, en todas las reuniones; c) Optar a cargos de Dirección; d) Solicitar en tiempo y forma información sobre actividades, administración y funcionamiento de la

Fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias; e) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de dirección; f) Apoyar las gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier Representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen; g) Elegir los cargos de Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y vocal, mientras esté vivo el Fundador, tendrá el carácter de Presidente de la Fundación Ad-Vitam. h) Disolver la Fundación, según lo que establezcan los presentes Estatutos; i) Reformar o derogar los Estatutos, según los procedimientos establecidos. Artículo 19. La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las facultades que le corresponden a un Apoderado Generalísimo. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales. Artículo 20. La Junta Directiva será electa por un período de tres años y podrán ser reelectos tantas veces lo determine la Asamblea General de Miembros. Artículo 21. La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Artículo 22. Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: a) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como los balances y Estados financieros; b) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la Ley; c) Celebrar sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros; d) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; e) Las demás funciones que le confieren estos Estatutos. Artículo 23. Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Administrar los intereses de la Fundación, con carácter de Apoderado Generalísimo; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; c) Otorgar Poderes especiales o generales al resto de los miembros Directivos, siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación; d) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación; f) Convocar a la Asamblea General de Miembros; g) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva; h) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la Escritura Social y las leyes le confieren. Artículo 24. Corresponde a los Vice-Presidentes: a) Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Fundación; b) Sustituir temporalmente al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste en caso de ausencia. El Presidente designará, mediante carta firmada o por cualquier otro medio fehaciente, quien será el Vice-

Presidente que lo sustituya. Artículo 25. Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación y de sus diversos organismos; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes; c) Asentar las Actas y Acuerdos en los respectivos Libros; d) Hacer los avisos de convocatoria y citaciones que se le ordene; e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación.

Artículo 26. Corresponde al Tesorero: a) Supervisar el Sistema Contable; b) Llevar un Registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Filántropo, Organismos No Gubernamentales e Instituciones Estatales en su caso y del Patrimonio en general; c) Comprobar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Fundación; d) Realizar arqueos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva. Artículo 27. Corresponde a los Vocales: Sustituir en sus funciones acualquiera de los otros miembros sustantivos que se encuentran ausentes, por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo 28. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Aportes voluntarios, donaciones, usufructos, herencias y legados que recibiere de Instituciones Estatales y Organismo No Gubernamentales o extranjeros; de personas naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras; b) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Fundación. Artículo 29. La Fundación de conformidad con las leyes de la República, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 30. La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la Concesión de la personalidad Jurídica; b) Cuando sea acordado por sus miembros.

Artículo 31. Para que la Asamblea General de Miembros conozca de la Disolución de la Fundación, necesitará de la Asistencia de los dos tercios (2/3) de sus miembros Activos; Así mismo acordada la Disolución se requerirá de un quórum de dos tercios (2/3) del voto afirmativo de los miembros activos, tanto para reunión como para resolución. Cancelada las obligaciones que existieren, el remanente, si lo hubiere, la Asamblea General de Miembros lo donará a la Institución u Organización que designare con fines u objetivos similares a los de la Fundación. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 32. Mientras el Fundador Tomás Borge Martínez, esté vivo, ocupará el cargo de Presidente de la Fundación Ad Vitam. Una vez fallecido el Presidente Ad Vitam de la Fundación, la Asamblea General de Miembros elegirá a su nuevo Presidente. Artículo 33. Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados o derogados total o parcialmente por la Asamblea General de Miembros, y

serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar con quince días de anticipación a reunión de Asamblea General de Miembros, en sesión extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impreso, el proyecto de Reformas que se haya a discutir con quince días de anticipación a la reunión; c) Que las Reformas sean aprobadas con el quórum del voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros activos con voz y voto, tanto para reunión como para resolución. Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación. Una vez terminada la lectura del Proyecto de Reformas Totales a los Estatutos de la Fundación, es aprobado por unanimidad. El Presidente propone que se delegue a la Licenciada Luz Danelia Talavera y Judith Ruiz, para la tramitación de la Reforma de Estatutos ante el Ministerio de Gobernación. Estando de acuerdo los miembros de la Asamblea, es aprobada por unanimidad la propuesta del Presidente. No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión a las nueve de la noche. Leída la presente la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos, y firmamos. (f) Tomás Borge M. Presidente; (f) José Reyes Monterrey, Primer Vice-Presidente; (f) Luz Danelia Talavera, Segundo Vice-Presidente; (f) Judith Ruiz Meléndez, Secretario; (f) Teresa Reyes G. Tesorera; (f) Rosario González G. Vocal; (f) Lennys Almanza, Vocal; (f) Bayardo Arce C. miembro; (f) Danilo Aguirre S. miembro; (f) Samuel Santos L. miembro; (f) José Figueroa A. miembro; (f) María Leticia Valle, miembro; (f) Flory Castillo M. miembro; (f) Silvio Casco, miembro; (f) Víctor García C. miembro; (f) Pedro Blandón, miembro; (f) Donald Alemán, miembro; (f) Francisco Fernández, miembro; (f) Juan Carlos Vilchez, miembro; (f) Veranye Ordóñez R. miembro; (f) Carmen Valle M. miembro; (f) María Auxiliadora Pérez, miembro. Es conforme a su original con el que he cotejado, según consta en el folio número ciento ocho (108) al folio número ciento veintitrés (123) del Libro de Actas, el que doy fe de tener a la vista; y para sus efectos legates extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año Dos Mil. MARTHA CECILIA MAYORGA UGARTE. Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciocho días del mes de Enero del año dos mil uno. ING. JOSE MARENCO CARDENAL, MINISTRO

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentado a este Departamento por LUZ DANIELIA TALAVERA V., en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, el día veintisiete del mes de Julio del año dos mil; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los Folios cinco mil novecientos treinta y dos al cinco mil novecientos cuarenta y ocho (5932-5948), Tomo II, Libro Sexto (6º) de Registro de Asociaciones, el día veintinueve del mes de Marzo del año dos mil uno.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN CIVIL

LA VERDE ONRISA", en el Diario Oficial La Gaceta, las que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha dieciocho del mes de Enero del año dos mil uno. Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5095 - M - 713394 - Valor C\$ 90.00

Dra. Sara Alicia Mayrena, Apoderada de ALFA NUMERIC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

EL ORIENTAL

Clase (38)
Presentada : 13 de Junio de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5096 - M - 713393 - Valor C\$ 90.00

Dra. Sara Alicia Mayrena, Apoderada de ALFA NUMERIC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ALFACOM

Clase (38)
Presentada : 13 de Junio de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5097 - M - 713395 - Valor C\$ 90.00

Dra. Sara Alicia Mayrena, Apoderada de ALFANUMERIC, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

LOS PUEBLOS

Clase (38)
Presentada : 13 de Junio de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Julio de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5024 - M - 0744910 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALINA

Clase (12)
Presentada : 17 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001237. Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4926 - M - 0319600 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : Octubre 2 del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Noviembre primero del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 4927 - M - 0319599 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada : Octubre 2 del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Octubre veintiséis del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No.4928 - M - 0319598 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS S.A, conocida comercialmente como (ALESA), Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : Octubre 2 del 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No.4929 - M - 0330586 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de ALIMENTOS EXQUISITOS S.A, conocida comercialmente como (ALESA), Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada : Octubre 2 del 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No.4978 - M - 0366413 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)
Presentada : 7 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001198.
Managua, 22 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.4979 - M - 0366417 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de EMERSON ELECTRIC CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (20)
Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001201.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.4980 - M - 0366420 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de RENNER HERRMANN S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENNER

Clase (2)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001213.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.5052 - M - 224467 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HARMAN
INTERNACIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED de
EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001187.
Managua, 3 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.5053 - M - 0257756 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER
GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada : 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001225.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.5054 - M - 0270950 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER
GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada : 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001223.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5055 - M - 0270949 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de HAIER
GROUP CORPORATION, de China, solicita Registro de Marca
de Servicios:



Clase (37)

Presentada : 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001221.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5056 - M - 0257755 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de PERFETTI
S.P.A, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase (30)

Presentada : 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001226.
Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.5153 - M - 0333837 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yali Molina Palacios, Representante Legal de PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAST-BEEF

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001250. Managua, 9 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.5154 - M - 0333840 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yali Molina Palacios, Representante Legal de PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTICLYN

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001252. Managua, 9 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.5155 - M - 0333838 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yali Molina Palacios, Representante Legal de PISA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOFOSCAL

Clase (5)

Presentada: 19 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001253. Managua, 9 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No.5156 - M - 0333839 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yali Molina Palacios, Apoderado de GRUPO DE INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.(GIFSA) de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

GRUPO DE INVERSIONES FINANCIERAS, S.A. (GIFSA)

Para proteger: SIENDO EL GIRO O ACTIVIDAD DE MI REPRESENTADA TODO TIPO DE INVERSIONES, YA SEAN ESTAS EN BIENES INMUEBLES, FINANCIERAS EN ACCIONES O EN TIPO DE VALORES Y EL COMERCIO EN GENERAL, ASI COMO LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, SIN EXCEPCION NI LIMITACIONES.

Presentada: 16 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001220. Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4997 - M - 0362578 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS A.G, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROTAQOR

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo, del año 2001, Exp. No.2001-000834. Managua, 3 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4998 - M - 0362668 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LICOLN ELECTRIC

Clase (9)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001219. Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4999 - M - 0362667 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LINCOLN ELECTRIC

Clase (1)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001218.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5000 - M - 0362665 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SUN
MICROSISTEMS, INC., de EE.UU., solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

IPLANET

Clase (9)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001217.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5001 - M - 0362666 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
SCHMIDT IRMAOS CALCADOS LTDA., de Brasil,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

maria hja

Clase (25)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001215.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5002 - M - 0362664 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C.
JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

EXTERMITEC

Clase (5)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001214.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5003 - M - 0366419 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PUNTO
ROJO, S.A., de COSTA RICA, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

sPURA VIDA

Clase (3)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001212.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5004 - M - 0366418 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLEEEVEC

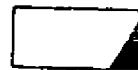
Clase (5)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001211.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5005 - M - 0366416 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001210.
Managua, 6 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5006 - M - 0366412 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UROCAPS

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001205. Managua, 28 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5007 - M - 0366411 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEBOCAPS

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001204. Managua, 28 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5008 - M - 0362669 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ZOO YORK THCLLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOO YORK

Clase (25)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001203. Managua, 5 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5009 - M - 0362823 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALBERTO-CULVER COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VO5

Clase (3)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001192. Managua, 22 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5010 - M - 0362780 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALPHARMA INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

GROWTHERAPY

Clase (42)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001193. Managua, 22 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5011 - M - 0366407 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMELLE LD

Clase (5)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001194. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5012 - M - 0366408 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DEGUSSA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYPROX

Clase (1)

Presentada: 6 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001195. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5013 - M - 0366409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DEGUSSA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYPROX

Clase (3)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001196. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5014 - M - 0366410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DEGUSSA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYPROX

Clase (5)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001195. Managua, 25 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5015 - M - 0110350 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MEPHA, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEPHA SALIPAX

Clase (5)

Presentada : 6 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001190. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5017 - M - 0110351 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ROYAL CANIN, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada : 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001167. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5018 - M - 0110345 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de ROYAL CANIN, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INDOOR 27

Clase (31)

Presentada : 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001168. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5019 - M - 0110346 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de CORAL TRADEMARKS LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON FRANCISCO

Clase (33)

Presentada : 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001169. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 5020 - M - 0110347 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MEPHA S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEPHA

Clase (5)

Presentada: 5 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001175.
Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4874 - M - 0110344 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de MOVIL
ACCESS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de
Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001165.
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5655 - M. 590859 - Valor C\$ 270.00

SUBASTA

Nueve de la mañana del día veintisiete de Agosto en curso procedase a la Subasta de un Aire acondicionado Marca Panasonic, color blanco, de veinticuatro mil BTU en buen estado.- Un mueble de Escritorio Secretarial Tipo "L" de madera y formica. Una mesa grande y un escritorio pequeño de dos gavetas. Una mesa de madera con formica en buen estado, cuatro sillas de madera tapizadas en color azul. Una Computadora monitor, Marca Samtrom Serie No. H4XJ42012JZ con su teclado XPU marca Datatex sin número de serie a la vista. Impresora Marca Epson LQ 2550 serie OHA1083792. Batería Tripplite BC675 Internet, dos parlantes Marca Goal. Un Mouse en buen Estado. Almohadilla. Aire acondicionado Modelo CW 2402SP Serie 1412017368.

Ejecuta MATERIALES Y CONSTRUCCION SOCIEDAD
ANONIMA (MAYCO, S.A.).

Ejecutado: José Antonio Quintero Gómez y/o INCOSA

Base del remate: OCHO MIL CORDOBAS C\$ 8.000.00 más los
intereses legales, moratorios y las costas del presente juicio.

Postura: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las diez
de la mañana del treinta de Julio del año dos mil uno. Dr. Angel
Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de
Managua.

3-3

Reg. No. 5524 - M. 590826 - Valor C\$ 135.00

REPOSICION DE RESGUARDO PROVISIONAL

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad
INVERSIONES, S.A. (INVENISA), por la solicitud presentada
por el Sr. Carlos A. González Guevara de Reposición de
Resguardo Provisional, número treinta y uno (31) que ampara
una acción; por razones de pérdida del mismo y en
cumplimiento de lo ordenado por los Estatuto de INVENISA,
S.A., ordena la presente publicación a los veinticuatro días
del mes de Julio del dos mil uno.- Jilma Pérez Padilla,
Secretaria Junta Directiva.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado SANTOS
AMBROSIO HERNANDEZ, de generales desconocidas, para
que en el término de quince días comparezca a este Juzgado
Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de
la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por
el supuesto delito de HURTO, en perjuicio de JOSE ESTEBAN
SÁNCHEZ GUTIERREZ. Bajo apercibimiento de someter la
presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de
Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos
como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la
obligación que tienen de capturar al antes referido y a los
particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado
en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Enero del
año dos mil uno. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero
de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JOSE ALEJANDRO MERCADO FAJARDO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **DOMINGA ISABEL HERNÁNDEZ MORALES**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARIO HERNÁNDEZ COLINDRES**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTAFRA**, en perjuicio de **BAYARDO ENRIQUE PEREZ**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **RAMON GONZALEZ ESPINOZA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **CARLOS JOSE ROJAS**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ROSA ILEANA SOLÓRZANO CORTEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ESTEBAN ELIAS GARCIA HERNANDEZ**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JUAN BARQUERO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **LEDY LAURA CASTAÑEDA BALTODANO**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **EDWIN G ARGUELLO MEMBREÑO, JORGE TORRES Y DAVID ANTONIO REYES MENDÉZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES Y VIOLACION**, en perjuicio de **JIMY ENRIQUE LOPEZ CHAVARRIA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado WINDER ANDRES JARQUIN MERCADO, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de ABIGEATO, en perjuicio de GUMERSINDO ANGULO ESPINOZA. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado PABLO EFRAIN CRUZ JIMENEZ, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de JOSE ALEJANDRO AMPIE AGUIRRE. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado RAMON LOPEZ Y JOSE ANTONIO FLORES MONTIEL, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de ROBO CON INTIMIDACIÓN Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, en perjuicio de MARVIN ANTONIO MEZA GARCIA. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado MAX ALMANZA MOLINA, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito DAÑOS Y LESIONES bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarle, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciocho de Enero de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado JOHANNA ISABEL GONZALEZ SAENZ Y/O ROSA ADILIA VILLAVERDE, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito FALSIFICACION DE DOCUMENTOS bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarle, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciocho de Enero de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado PACO VILCHEZ Y JAIRO POTOY, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito LESIONES bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarle, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticuatro de Enero de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RICARDO MEDAL CABRERA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFA** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintitrés de Enero de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ORLANDO ENRIQUE SOLÓRZANO LIRA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES CULPOSAS** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintinueve de Enero de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **YESSENIA MERCEDES ARELLANO DIAZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, treinta y uno de Enero de 2001.

Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JULIO CESAR LAZO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO, DAÑOS Y AMENAZAS** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiséis de Septiembre de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PABLO ANTONIO GUTIERREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **MALTRATO** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, once de Septiembre de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **BRENDA DUARTE OROZCO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá

los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, doce de Septiembre de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado RICARDO CANTU, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito ESTAFAS bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, trece de Septiembre de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado ALEJANDRO GARCIA CASTRO Y MARIA ELENA CASTRO, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito LESIONES bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, doce de Septiembre de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado PATRICIA

LOPEZ RUIZ Y ROLANDO VELASQUEZ MARTINEZ, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito USURPACIÓN DE D. PRIVADO, PERTURBACIÓN EN LA POSESION Y OTROS bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiséis de Julio de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado ALVARO GONZALEZ NAVAS, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito LESIONES bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado MILTON RAMON CUADRA MAYORGA, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito LESIONES PSICOLÓGICAS bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial

La Gaceta. Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS ALBERTO CHAVEZ BRICEÑO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **MALTRATO PSICOLÓGICO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANASTASIO MADRIGAL AGUILAR**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS DE MUERTE, COACIONES, SECUESTRO Y CHANTAJE** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MAYNOR GARCIA SALAZAR**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este

Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **EVENOR RAFAEL RIVERA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinte de Octubre de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **WALTER JOSE LUNAS HERNANDEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Local del Crimen de Managua, ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFAS** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles y Militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticinco de Octubre de 2000. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.